



Abogada ambiental
(vicky.cajiao@gmail.com)

Amnistía para la inscripción de pozos (Decreto Ejecutivo No. 41851-MP-MINAE-MAG)

..... || **María Virginia Cajiao**



En atención a la rectoría que ostenta el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) con respecto al recurso hídrico y con la responsabilidad de resolver y administrar el dominio, aprovechamiento, utilización y vigilancia del mismo, según lo establecido en la Ley de Aguas No. 276, del 27 de agosto de 1942, se le asigna la responsabilidad de llevar un registro para la inscripción de las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad la perforación de pozos, y no dará licencia para perforar a quienes no estén inscritos en el mencionado registro.

La Dirección de Aguas del MINAE es la encargada de admitir, tramitar y resolver sobre solicitudes de perforación del subsuelo para la exploración y explotación de aguas subterráneas y asignar el número de pozo respectivo, y además le corresponde operar y mantener el registro de empresas perforadoras de pozos. Por su parte, el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA), le corresponde investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) el papel de aprovechar, utilizar y vigilar las aguas de dominio público

indispensables para completar el servicio de agua potable.

Tomando en cuenta la existencia de una cantidad importante de pozos que funcionan sin contar con el permiso de perforación y autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas; se consideró necesario conceder una amnistía que permita su registro, conforme lo prescriben las leyes vigentes, con el fin de facilitar a futuro el control efectivo de la perforación ilegal y seguimiento de lo registrado una vez cerrado este proceso.

Es así como el 24 de setiembre del año en curso se publica en La Gaceta el *Reglamento de registro de pozos sin número y habilitación de trámites de concesión de aguas subterráneas*, Decreto Ejecutivo No. 41851 firmado por el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Ambiente y el Ministro de Agricultura, estableciendo un período de 6 meses para que quienes posean un pozo perforado sin autorización, antes de abril del año 2010 (fecha de la última amnistía) puedan acogerse a un proceso especial para el registro de los pozos. Dicho período va del 24 de setiembre del 2019 al 24 de marzo del 2020.

Lo anterior se establece bajo un sistema simplificado de trámites le otorga al usuario una posibilidad de obtener la concesión de aprovechamiento de aguas y evitar una posible sanción como la clausura del pozo.

Sin embargo, el artículo 9 del citado reglamento establece que no serán sujeto de inscripción y habilitación para concesión de agua, los pozos perforados sin permiso que se ubiquen dentro de los acuíferos, zonas o áreas con condición especial

por disposiciones, judiciales, legales y técnicas, a saber: a) Zonas de reserva acuífera: Puente Mulas, Moín, Río Banano y Río Bananito, Barva y Barranca; b) Acuífero Sardinal en Carrillo Guanacaste; c) Acuíferos El Coco, Panamá y Playa Hermosa; d) Acuíferos Mala Noche y Playa Sámará en Nicoya, Guanacaste; e) Acuífero de Huacas y Tamarindo; f) Acuífero Playa Potrero – Brasilito; g) Acuífero Potrero – Caimital; h) Acuífero Nimboyores; i) Acuífero Marbella; j) Dentro de área de protección estipulada en el artículo 33 de la Ley Forestal No. 7575; k) Dentro de área de los doscientos metros de radio de nacimientos, estipulada en el artículo 31 de la Ley de Agua No. 276; l) Incumpla con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Agua No. 276; m) Estén a menos de 1 000 metros de la línea de costa conforme lo dispone el Decreto 17390 MINAE -S.; n) En el caso de tratarse de agua de uso poblacional, solo procederá la inscripción y habilitación del pozo para la concesión de agua, cuando sea un ente operador de servicio público autorizado por ley o por Delegación del AyA (ASADAS) o se cumpla lo dispuesto en el Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios Decreto N° 35271-S-MINAE.

Para mayor detalle sobre el procedimiento puede consultar directamente el documento en la siguiente página electrónica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89272&nValor3=117126&strTipM=TC